

REPÚBLICA DE COLOMBIA



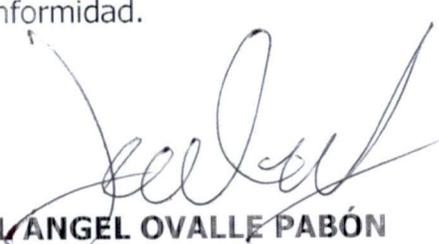
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400300320200068400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023, se le pone de presente a la apoderada actora que el despacho comisorio debidamente diligenciada no ha sido devuelto por el comisionado. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40575539. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400300420220092800 (DIGITAL)

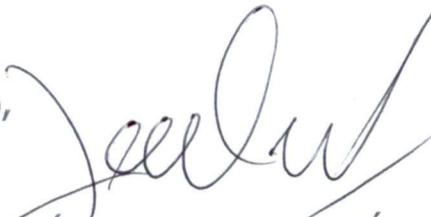
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$65.807.448,44**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, frente al memorial agregado al cuaderno 2 no se da trámite ya que el mismo no va dirigido al presente proceso, ni se puede establecer a que proceso corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/05/2019	31/05/2019	2	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 33.000.000,00	\$ 33.000.000,00	\$ 46.074,99	\$ 0,00	\$ 46.074,99	\$ 46.074,99	\$ 0,00	\$ 33.046.074,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.862,17	\$ 735.937,15	\$ 0,00	\$ 33.735.937,15
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.204,99	\$ 1.448.142,14	\$ 0,00	\$ 34.448.142,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.510,00	\$ 2.161.652,15	\$ 0,00	\$ 35.161.652,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690.493,55	\$ 2.852.145,70	\$ 0,00	\$ 35.852.145,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.324,92	\$ 3.558.470,62	\$ 0,00	\$ 36.558.470,62
01/11/2019	30/11/2019	30	28,54	28,54	28,54	0,000688206	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.324,92	\$ 4.239.794,72	\$ 0,00	\$ 37.239.794,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.104,82	\$ 4.939.899,54	\$ 0,00	\$ 37.939.899,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 695.512,76	\$ 5.635.412,30	\$ 0,00	\$ 38.635.412,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.531,63	\$ 6.294.943,92	\$ 0,00	\$ 39.294.943,92
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.415,46	\$ 6.996.359,38	\$ 0,00	\$ 39.996.359,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.534,22	\$ 7.666.893,60	\$ 0,00	\$ 40.666.893,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.408,25	\$ 8.343.301,85	\$ 0,00	\$ 41.343.301,85
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.348,77	\$ 8.995.650,62	\$ 0,00	\$ 41.995.650,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.093,73	\$ 9.669.744,35	\$ 0,00	\$ 42.669.744,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 679.711,40	\$ 10.349.455,76	\$ 0,00	\$ 43.349.455,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.701,39	\$ 11.009.157,15	\$ 0,00	\$ 44.009.157,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.101,21	\$ 11.682.258,36	\$ 0,00	\$ 44.682.258,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643.370,87	\$ 12.325.629,23	\$ 0,00	\$ 45.325.629,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.176,97	\$ 12.977.806,20	\$ 0,00	\$ 45.977.806,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.505,92	\$ 13.625.312,12	\$ 0,00	\$ 46.625.312,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.470,79	\$ 14.216.782,91	\$ 0,00	\$ 47.216.782,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650.509,63	\$ 14.867.292,54	\$ 0,00	\$ 47.867.292,54
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.295,46	\$ 15.493.588,00	\$ 0,00	\$ 48.493.588,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.164,70	\$ 16.137.752,69	\$ 0,00	\$ 49.137.752,69
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.061,64	\$ 16.760.814,33	\$ 0,00	\$ 49.760.814,33
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.827,10	\$ 17.403.641,43	\$ 0,00	\$ 50.403.641,43
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.833,26	\$ 18.048.474,69	\$ 0,00	\$ 51.048.474,69
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.414,41	\$ 18.670.889,10	\$ 0,00	\$ 51.670.889,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.480,31	\$ 19.310.369,41	\$ 0,00	\$ 52.310.369,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.002,39	\$ 19.935.371,80	\$ 0,00	\$ 52.935.371,80
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.176,97	\$ 20.587.548,77	\$ 0,00	\$ 53.587.548,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.836,47	\$ 21.246.385,24	\$ 0,00	\$ 54.246.385,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.231,04	\$ 21.860.616,28	\$ 0,00	\$ 54.860.616,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,05	27,05	27,05	0,000670232	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 685.647,32	\$ 22.546.263,60	\$ 0,00	\$ 55.546.263,60
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.957,47	\$ 23.228.221,07	\$ 0,00	\$ 56.228.221,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.202,26	\$ 23.954.423,32	\$ 0,00	\$ 56.954.423,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.372,66	\$ 24.678.795,99	\$ 0,00	\$ 57.678.795,99
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.725,07	\$ 25.455.521,06	\$ 0,00	\$ 58.455.521,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 806.230,10	\$ 26.261.751,16	\$ 0,00	\$ 59.261.751,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 819.339,37	\$ 27.081.090,52	\$ 0,00	\$ 60.081.090,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.972,21	\$ 27.962.062,74	\$ 0,00	\$ 60.962.062,74
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.130,27	\$ 28.849.193,01	\$ 0,00	\$ 61.849.193,01
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.583,35	\$ 29.821.776,36	\$ 0,00	\$ 62.821.776,36
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.008.055,98	\$ 30.829.832,34	\$ 0,00	\$ 63.829.832,34
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 945.808,88	\$ 31.775.641,22	\$ 0,00	\$ 64.775.641,22
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.807,23	\$ 32.807.448,44	\$ 0,00	\$ 65.807.448,44

Asunto Valor
Capital \$ 33.000.000,00
Capitales Adicionados \$ 0,00

Total Capital	\$ 33.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 32.807.448,44
Total a Pagar	\$ 65.807.448,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 65.807.448,44

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400300420220092800 (DIGITAL)

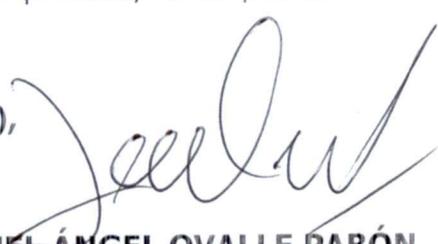
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$65.807.448,44**, conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, frente al memorial agregado al cuaderno 2 no se da trámite ya que el mismo no va dirigido al presente proceso, ni se puede establecer a que proceso corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/05/2019	31/05/2019	2	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 33.000.000,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.074,99	\$ 46.074,99	\$ 0,00	\$ 33.046.074,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.862,17	\$ 735.937,15	\$ 0,00	\$ 33.735.937,15
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.204,99	\$ 1.448.142,14	\$ 0,00	\$ 34.448.142,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.510,00	\$ 2.161.652,15	\$ 0,00	\$ 35.161.652,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690.493,55	\$ 2.852.145,70	\$ 0,00	\$ 35.852.145,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.324,92	\$ 3.558.470,62	\$ 0,00	\$ 36.558.470,62
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.324,10	\$ 4.239.794,72	\$ 0,00	\$ 37.239.794,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.104,82	\$ 4.939.899,54	\$ 0,00	\$ 37.939.899,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 695.512,76	\$ 5.635.412,30	\$ 0,00	\$ 38.635.412,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.531,63	\$ 6.294.943,92	\$ 0,00	\$ 39.294.943,92
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 701.415,46	\$ 6.996.359,38	\$ 0,00	\$ 39.996.359,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.534,22	\$ 7.666.893,60	\$ 0,00	\$ 40.666.893,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.408,25	\$ 8.343.301,85	\$ 0,00	\$ 41.343.301,85
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.348,77	\$ 8.995.650,62	\$ 0,00	\$ 41.995.650,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 674.093,73	\$ 9.669.744,35	\$ 0,00	\$ 42.669.744,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 679.711,40	\$ 10.349.455,76	\$ 0,00	\$ 43.349.455,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000663665	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.701,39	\$ 11.009.157,15	\$ 0,00	\$ 44.009.157,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.101,21	\$ 11.682.258,36	\$ 0,00	\$ 44.682.258,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643.370,87	\$ 12.325.629,23	\$ 0,00	\$ 45.325.629,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.176,97	\$ 12.977.806,20	\$ 0,00	\$ 45.977.806,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 647.505,92	\$ 13.625.312,12	\$ 0,00	\$ 46.625.312,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.470,79	\$ 14.216.782,91	\$ 0,00	\$ 47.216.782,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650.509,63	\$ 14.867.292,54	\$ 0,00	\$ 47.867.292,54
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.295,46	\$ 15.493.588,00	\$ 0,00	\$ 48.493.588,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.164,70	\$ 16.137.752,69	\$ 0,00	\$ 49.137.752,69
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.061,64	\$ 16.760.814,33	\$ 0,00	\$ 49.760.814,33
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.827,10	\$ 17.403.641,43	\$ 0,00	\$ 50.403.641,43
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.833,26	\$ 18.048.474,69	\$ 0,00	\$ 51.048.474,69
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.414,41	\$ 18.670.889,10	\$ 0,00	\$ 51.670.889,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.480,31	\$ 19.310.369,41	\$ 0,00	\$ 52.310.369,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.002,39	\$ 19.935.371,80	\$ 0,00	\$ 52.935.371,80
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.176,97	\$ 20.587.548,77	\$ 0,00	\$ 53.587.548,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.836,47	\$ 21.246.385,24	\$ 0,00	\$ 54.246.385,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.231,04	\$ 21.860.616,28	\$ 0,00	\$ 54.860.616,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 685.647,32	\$ 22.546.263,60	\$ 0,00	\$ 55.546.263,60
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.957,47	\$ 23.228.221,07	\$ 0,00	\$ 56.228.221,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 726.202,26	\$ 23.954.423,32	\$ 0,00	\$ 56.954.423,32
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.372,66	\$ 24.678.795,99	\$ 0,00	\$ 57.678.795,99
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.725,07	\$ 25.455.521,06	\$ 0,00	\$ 58.455.521,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 806.230,10	\$ 26.261.751,16	\$ 0,00	\$ 59.261.751,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 819.339,37	\$ 27.081.090,52	\$ 0,00	\$ 60.081.090,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.972,21	\$ 27.962.062,74	\$ 0,00	\$ 60.962.062,74
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.130,27	\$ 28.849.193,01	\$ 0,00	\$ 61.849.193,01
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.583,35	\$ 29.821.776,36	\$ 0,00	\$ 62.821.776,36
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.008.055,98	\$ 30.829.832,34	\$ 0,00	\$ 63.829.832,34
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 945.808,88	\$ 31.775.641,22	\$ 0,00	\$ 64.775.641,22
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.807,23	\$ 32.807.448,44	\$ 0,00	\$ 65.807.448,44

Asunto
Capital
Capitales Adicionados
Valor
\$ 33.000.000,00
\$ 0,00

Total Capital	\$ 33.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 32.807.448,44
Total a Pagar	\$ 65.807.448,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 65.807.448,44

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -005-2019- 00933-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2023 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, quien a su vez le otorga poder a **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.052.381.072 y T.P. No.198.584 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Ahora bien, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.292.154 y T.P. No.315.046 el C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° **196** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418900720200074400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$53`596.394,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400300920210077600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y previo a resolver sobre el poder allegado se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia y representación de la sociedad SERLEFIN S.A.S, a fin de verificar la calidad en la que actúa María Leonor Romero Castelblanco, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -011-2017- 00956-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.93.300.200 y T.P. No.206.980 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante-cesionaria, en su calidad de representante legal.

Por otro lado, teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -011-2017- 01393-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 04 de agosto de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$73.585.597,22.**

Por otro lado, se le informa que no es posible realizar pronunciamiento respecto a la cesión presentada por la razón expuesta en proveído de fecha 12 de enero de 2023 y deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 17 de mayo de 2023, esto es, presentar el certificado solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>15 NOV. 2023</u> Por anotación en estado N° <u>146</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301120200053800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023
14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301120210074700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto adiado 24 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que se tiene como cesionario a **SERLFIN S.A.S.** y no como allí se señaló (PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF), en lo demás el auto queda incólume.

Ahora bien, téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Finalmente, se le informa a la apoderada de la parte actora que, el respectivo impulso procesal dentro de las presentes diligencias es carga exclusiva de las partes y no de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -014-2017-- 01443-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de julio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301420210053000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301520210092800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418901620210013100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y previo a requerir al pagador por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301620220011600 DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$58`340.582,17**.

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301720180027400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, no se accede a la misma toda vez que, la medida cautelar solicitada ya fue decretada en el auto de fecha de 24 de julio de 2018, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301720180027400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$36`038.329,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301720200069200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a las solicitudes presentadas toda vez que, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO - 11001400301720210063500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de agosto de 2023 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **SERLEFIN S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **SERLEFIN S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301720210087900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No.101.541 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

11/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301920200083200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud por cuanto la letra de cambio que dio origen al presente proceso ya fue presentada para el cobro judicial, por lo cual, el endoso en propiedad realizado no es procedente. Ni es la figura jurídica aplicable para la transferencia de la titularidad del crédito que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -020-2004- 01071-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 en el cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -020-2007- 00454-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2023 del cuaderno 1, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -020-2009- 01354-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de julio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418902020210131300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, se requiere al apoderado actor para que indique con precisión que oficios está solicitando.

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400302120180113700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -021-2019- 00892-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400302520180120400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Por otro lado, y previo a resolver sobre los requerimientos solicitado, se requiere al apoderado actor para que presente las respectivas constancias de radicación de los oficios No.0503 y No.0504 del 10 de mayo de 2022, retirados el 09 de junio de 2022, tal como consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 4 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400302620210051500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto del 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.238.135 y T.P. No.393.272 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, y de una revisión al link compartido por la Alcaldía Local de San Cristóbal, se evidencia que no contiene el acta de la diligencia y/o el video respectivo, por lo cual, por la **oficina de ejecución** ofíciase Alcaldía Local de San Cristóbal para que proceda a remitir o compartir nuevamente la diligencia realizada dentro del despacho comisorio No. 0014/2022. **Ofíciase.**

Finalmente, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40742636. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 5 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

10/10/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400302620210051500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto del 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.238.135 y T.P. No.393.272 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, y de una revisión al link compartido por la Alcaldía Local de San Cristóbal, se evidencia que no contiene el acta de la diligencia y/o el video respectivo, por lo cual, por la **oficina de ejecución** ofíciase Alcaldía Local de San Cristóbal para que proceda a remitir o compartir nuevamente la diligencia realizada dentro del despacho comisorio No. 0014/2022. **Ofíciase**.

Finalmente, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40742636. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400302620210067600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVÍS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -027-2013- 00448-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de julio de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400303120210028100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 17 de agosto de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver sobre la cesión allegado se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia y representación de quienes suscriben dicho escrito, a fin de verificar la calidad en la que actúa Diego Hernán Echeverry y Luis Alejandro Niño Ibáñez, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

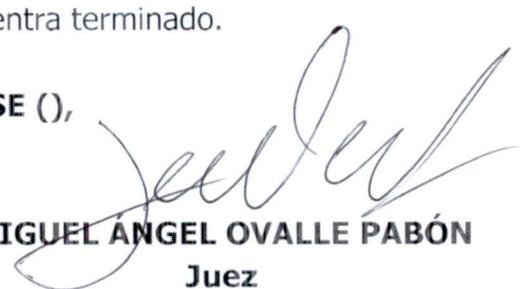
PROCESO NO. 11001400303520170180800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que el presente proceso fue desarchivado de manera digital, por lo cual, para realizar el respectivo desglose deberá dirigirse al archivo correspondiente donde se encuentre el proceso físico.

Por otro lado, y previo resolver sobre la elaboración de los oficios solicitados, se le requiere para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-0521-5064 de fecha 13 de mayo de 2021, el cual le fue reenviado el 03 de junio de 2021.

Finalmente, no se accede a lo solicitado por el secuestre teniendo en cuenta que el presente proceso ya se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023
Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418903520210041400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y previo a resolver sobre el poder allegado se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia y representación de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S, a fin de verificar la calidad en la que actúa Nubia Ojeda Rojas, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
15 NOV. 2023
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418903520210052600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **AWL-395** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418903520210076200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por la demandada **LAURA GIULIANA TELLEZ VALDIRI** como empleado (a) del **PULPAFRUIT S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

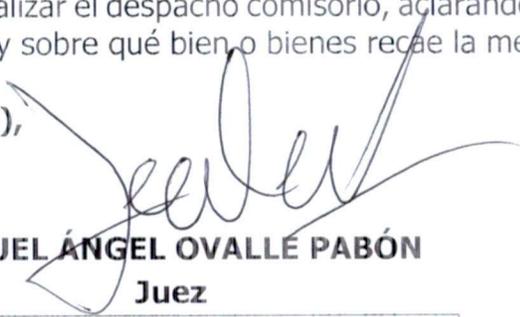
Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$10'000.000,00**

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 27 de abril de 2022, incluyendo lo siguiente:

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile – Cundinamarca y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418903620200094300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y previo a requerir al pagador por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá ofíciase al Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 15 de agosto de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 025-2015-00442-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>15 NOV. 2023</u> Por anotación en estado N° <u>196</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418903720210026200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito cargada en el gestor documental el 30 de octubre de 2023, vista a folio 5 y 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418903720210026200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por la demandada **ADRIANA MARCELA IZQUIERDO** como empleado (a) del **ALIANZA POSITIVA SAS**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$8'400.000,00**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en la entidad relacionada en el numeral 4 del memorial cargado en el gestor documental el 30 de octubre de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$8.400.000,00**.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** ofíciase a la Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.818 de fecha 08 de septiembre de 2021, **OFÍCIESE**. - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

Finalmente, y previo a librar las comunicaciones solicitadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las entidades y aquellas no se la han suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>15 NOV. 2023</u> Por anotación en estado N° <u>146</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -042-2017- 01503-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante proveído de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual confirman el auto apelado del 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 17 4 NOV 2023

PROCESO -042-2019- 00495-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 10 de julio de 2023 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 5 NOV 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400304220210026600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado Henry Mauricio Vidal Moreno procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400304320190038000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 08 de agosto de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$37.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -045-2012- 01452-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponda la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora e ingresado al gestor documental el 26 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



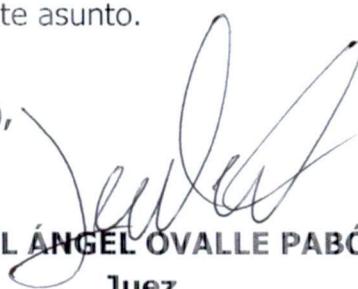
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400304920200079200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400305420200051100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -055-2016-01837 -00

Notificada la demandada por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubiera propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2020, visible a folio 45 del cuaderno 3 y los numerales segundo, tercero y cuarto del presente proveído.

SEGUNDO: En virtud del artículo 287 del Código General del Proceso se adiciona al mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2020 se ordena el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se certifiquen, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: En virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el proceso es de mínima cuantía y no como allí se señaló (menor), en lo demás el auto queda incólume.

CUARTO: En virtud del artículo 287 del Código General del Proceso se adiciona al mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2020 que se reconoce personería a la abogada **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

SEXTO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 5 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400305620210068800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 13 de marzo de 2023, incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora y obrante en el cuaderno 1 del gestor documental el 31 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 NOV. 2023 Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400305720210088400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el oficio ordenado mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2022. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -062-2003- 00551-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la petición presentada, toda vez que, no se encuentra reconocida para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400306720200022100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 27 de marzo de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -069-2019- 01831-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.031.177.333 y T.P. No.400.119 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -072-2019- 001344-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2023 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400307220210052200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de agosto de 2023, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 15 de julio de 2022, incluyendo lo siguiente:

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Soledad – Atlántico y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -076-2019- 00527-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto a la solicitud restante.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -076-2020-- 00333-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 06 de julio de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$39.891.922,42**.

Por otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Bosa, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado se realizó el 22 de agosto de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA – MICHAEL CAMILO BRAN FLORIAN, en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DCOECM-0623DG-234 de 08 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400307620210035600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 16 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

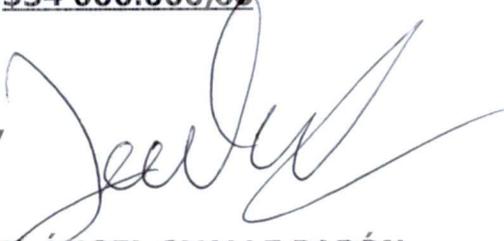
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **JORGE ENRIQUE ALVAREZ CORREA** como empleado (a) del **SERBANQ SAS**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$34'000.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400308020210034800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de octubre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro que no se dará trámite a las solicitudes presentadas toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV 2023

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400308020210034800 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2022. **Ofíciense.**

Por otro lado, y a efectos de ordenar el traslado al parqueadero mencionado, se requiere a la apoderada actora para que preste la caución ordenada en el inciso final del proveído de fecha 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400308020210111400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -081-2017-- 01337-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2023, se niega la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400308120200091100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALTE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -082-2017- 001569 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social del secuestré JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S a **CVS CONSULTORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 4 NOV 2023

PROCESO -083-2017- 01335-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 2, se le informa al apoderado actor que mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2021 (fl.10 C-2) fueron decretadas las medidas solicitadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 5 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -083-2019-- 02008-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2023 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400308520210122100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en las entidades relacionadas en el memorial cargado en el gestor documental el 16 de agosto de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$14.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO -706-2015-- 00074-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2023 del cuaderno 1, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 4 NOV 2023

PROCESO -048-2008- 01044-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de julio de 2023, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

17 5 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO -036-2017- 01204-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2023 del cuaderno 1, previo a resolver sobre la cesión presentada, se requiere al memorialista para que presente los documentos respectivos que acrediten la calidad del cedente Banco de Bogotá, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

14 NOV 2023
Bogotá, D.C.,

PROCESO NO. 11001400304920200079200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de agosto de 2023 del cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posea el demandado en la entidad relacionada en el memorial cargado en el gestor documental el 25 de agosto de 2023.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$145.500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001418902120200102700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.003.754 y T.P. No.104.407 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400300420210076200 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador del **FOPEP** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del demandado Florentino de Jesús Ramírez Sánchez, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 1326/dg/21 de fecha 30 de noviembre de 2021 y/o turno de ejecución . Adjúntese copia de dicho oficio. **Ofíciense**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400308520210122100 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de octubre de 2023 en el cuaderno 1, para todos los efectos téngase en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante respecto a no tener en cuenta el memorial de terminación presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400308320210142400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 del cuaderno 2, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmuebles identificado con folio de matrícula No.307-9815 de propiedad del demandado.

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca y/o reparto para que lleve a diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. No.307-9815; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se observa que en la anotación 10 de dicho certificado de tradición existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301620220030500 DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de agosto de 2023 del cuaderno 2 y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de los demandados, que se encuentren ubicados en la Casa 4 de la Carrera 68 No. 175 – 66 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$40.000.000,00**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes señalados en líneas atrás, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301620220030500 DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$22`584.253,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

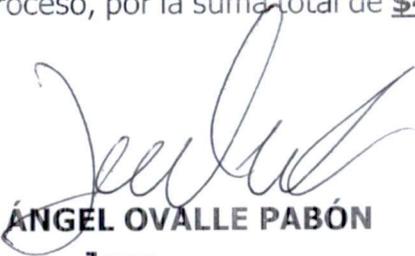
Bogotá, D.C.,

14 NOV 2023

PROCESO NO. 11001400301620220115900 DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$47'352.410,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 NOV. 2023

Por anotación en estado N° 196 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

14 NOV 2023

36-2015-0029

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 19 de mayo de 2023 [fl.102 C-1] mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descrito por la parte pasiva.

DEL RECURSO

Adujo la recurrente que en el presente asunto y mediante providencia proferida por el Juzgado comitente se tuvo por embargado el inmueble objeto de marras ordenándose el correspondiente secuestro del mismo. Secuestro que se ordenó mediante despacho comisorio, el cual fue radicado en la Alcaldía Local de Suba, transcurrido un año después la alcaldía devolvió el despacho comisorio a los juzgados designados para la práctica de la diligencia, correspondiéndoles por reparto al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual fijó fecha para la diligencia de secuestro para el 11 de febrero de 2023, conforme al auto que adjuntó con el escrito de recurso.

Agregó que la diligencia fijada para el 11 de febrero de 2023, no fue posible llevarse a cabo por cuanto los juzgados 27,28, 29 y 30 de Pequeñas Causas perdieron su

competencia para realizar este tipo de trámites, ordenando enviar todos los despachos comisorio, a los juzgados 87, 88, 89 90 civiles municipales de Bogotá.

Expuso que una vez repartido el despacho comisorio al Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá, fijó fecha para la diligencia para el 15 de marzo de 2023, que se tuvo que suspender por cuanto no hubo quien atendiera la diligencia en mención. Posteriormente el 17 de marzo del año en curso, el citado juzgado fijó fecha para el 29 de junio de 2023.

Puntualizó que no le asiste razón al despacho al decretar el desistimiento tácito del proceso, por cuanto la única actuación que se encontraba pendiente de realizar para continuar con la siguiente etapa procesal era la citada diligencia.

En consecuencia, solicita se revoque en su totalidad el auto cuestionado, pues son suficientes los argumentos arrimados para que se sirva reponer el auto atacado hasta tanto se practique la diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"(negrilla fuera de texto).

3. En el presente caso, se ubica en el supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación que hay en el expediente previa a la terminación, data del 16 de febrero de 2021, notificado por estado el 17 del mismo mes y año fecha en la cual se decretó el secuestro y por consiguiente se ordenó comisionar a la alcaldía correspondiente para que llevará a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 50N-20559358 y 50N-20559253, por lo que el término de los dos años a que refiere el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso se cumplió el 16 de febrero de 2023.

Ahora bien, no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente, en tanto que durante el término que establece el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante no promovió ningún trámite, puesto que desde el 17 de febrero de 2021, el expediente permaneció a la letra sin actividad o movimiento de ninguna clase hasta el 19 de mayo de 2023, cumpliéndose más de dos años de inactividad por lo que las circunstancias de hecho se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que la mencionada sanción se aplica por el solo paso del tiempo sin ninguna clase de actividad.

De otra parte, en el expediente físico es evidente que no hubo comunicación por parte de la apoderada, pues durante ese periodo no formuló ninguna solicitud para dar impulso al proceso pudiendo hacerlo, ni aportó informe de algún trámite realizado en el mencionado expediente.

Igualmente, es de resaltar que a partir del 1° de agosto de 2020, no hubo cierres extraordinarios que deban contabilizarse, o dicho de otra forma, que deban ser descontado al término de dos años de que trata la norma en cita, por lo que se deben contar de corrido.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 19 de mayo del año en curso [fl. 102 C-1] se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes, en consecuencia la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad el auto recurrido.

Respecto del recurso de apelación propuesto en subsidio, se concederá en el efecto suspensivo al ser un proceso de menor cuantía.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto del 19 de mayo de 2023 fl. 102 del cuaderno 1, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado en forma subsidiaria. En consecuencia, se ordena remitir el expediente al superior funcional para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 15 NOV. 2023

**Por anotación en estado N° 196 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.**

Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 14 NOV 2023

18-2019-282

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 19 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descrito por la parte pasiva.

DEL RECURSO

Adujo el recurrente que no es de recibo que el despacho haya dado por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, porque todavía había medidas cautelares por practicar, al igual que tampoco se vislumbra la liquidación de costas, que no hubo pronunciamiento respecto de avocar conocimiento, cuando por reparto le fue enviada dicha demanda al juzgado de ejecución.

Agregó que el despacho comisorio Nro. 103 del 18 de junio de 2019, emanado del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se encuentra en trámite, razón por la cual no se ha consumado dicha medida cautelar, que mal no podía el despacho decretar la terminación por desistimiento tácito, cuando la demora ha sido del despacho por no poner en conocimiento el mismo.

Po último manifestó que estaba a la espera de la respuesta del oficio No. 1249 de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigido a Creepes y Waffles, respecto del embargo del salario del demandado, el cual fue radicado de forma virtual al correo electrónico de la entidad.

En consecuencia, solicita se revoque en su totalidad el auto cuestionado y en subsidio de lo anterior se sirva conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"(negrilla fuera de texto).

3. En el caso que ocupa la atención del Juzgado nos encontramos frente al supuesto de hecho contemplado en el literal b) del numeral 2º de la norma en cita, ahora bien, la última actuación evidente en el expediente, previa a la terminación, data del 11 de noviembre de 2020, notificada por estado el 12 del mismo mes y año [fl.10 C-2] fecha en la que se decretó el embargo del salario del demandado.

4. Ahora bien, se tiene que el apoderado de la parte demandante manifestó que no se debió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, por cuanto hay medidas cautelares pendientes, que no obra liquidación de costas en el expediente, que se debió poner en conocimiento de las partes el tramite del despacho comisorio y por último, que se encontraba a la espera de la respuesta de una medida de embargo de salario del demandado.

Sin embargo, revisado el expediente, la parte demandante no promovió ningún trámite, puesto que desde el 1 de noviembre de 2020, el expediente permaneció a la letra sin actividad o movimiento de ninguna clase hasta el 17 de mayo de 2023,

cumpléndose más de dos años de inactividad por lo que las circunstancias de hecho se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que la mencionada sanción se aplica por el solo paso del tiempo sin ninguna clase de actividad.

De otra parte, el hecho de que hallan medidas pendientes por practicar, debe indicarse que la diligencia de estas corresponde a la parte actora dicho trámite y no al despacho. Además, se pone de presente que la última actuación del proceso fue decreto de embargo del salario del demandado que obra a folio 10 C-2.

Igualmente, es de resaltar que a partir del 1º de agosto de 2020, no hubo cierres extraordinarios que deban contabilizarse, o dicho de otra forma, que deban ser descontados al término de dos años de que trata la norma en cita, por lo que se deben contar de corrido.

Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 19 de mayo del año en curso, se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes y en consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

Por último, se rechazará la apelación subsidiaria por ser este un proceso de mínima cuantía por tanto de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 84 C-1), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado debido a que este es un proceso de mínima cuantía y por ello de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

**Bogotá D.C.
15 NOV. 2023**

**Por anotación en estado N° 196 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario